



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 82/2021**

La Paz, 20 de octubre de 2021

**VISTOS:**

La Comunicación Interna ATT-DAF-CI LP 2215/2021 de 06 de octubre de 2021, emitida por la Unidad de Administración y Servicios (**COMUNICACIÓN INTERNA**); el Informe Técnico ATT-DS-INF TEC LP 144/2021 de 15 de octubre de 2021, emitido por la Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional (**INFORME TÉCNICO**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF JUR LP 1464/2021 de 20 de octubre de 2021, emitido por la Dirección Jurídica (**INFORME JURÍDICO**), la normativa vigente y todo lo que ver convino y se tuvo presente;

**CONSIDERANDO 1.-**

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales (**Ley N° 1178**), establece que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción.

Que el inciso b) del Artículo 7 de la Ley N° 1178, señala que: *“El Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, en seguimiento de los siguientes preceptos: (...) b) Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley”.*

Que el Artículo 10 de la Ley N° 1178, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de Bienes y Servicios.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 1178 señala que: *“(…) El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por: a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna; y b) El Sistema de Control Externo Posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas”.*

Que el Artículo 27 de la Ley N° 1178 establece que cada entidad del Sector Público, elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la Ley N° 1178 y el Sistema de Planificación Integral del Estado; correspondiendo a la máxima autoridad de la entidad su implantación.

Que el Artículo 3 de la Ley (Decreto Ley) N° 16998 de 02 de agosto de 1979, de General de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar (**Ley N° 16998**), señala que la mencionada ley será aplicada a toda actividad en que se ocupe uno o más trabajadores por cuenta de un empleador, persiga o no fines de lucro; será aplicable, asimismo, a las siguientes actividades: 1. *Las desempeñadas por cuenta del Estado:*



I-LP-13852

Abog. Marcio Gutiérrez Bermúdez  
ANALISTA LEGAL  
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



*Gobierno Central, Gobierno Local; Instituciones descentralizadas y autónomas, Empresas y Servicios públicos; y, en general, todas aquellas entidades públicas o mixtas existentes o por crearse;*

Que el numeral 1 del Artículo 6 de la Ley N° 16998 dispone que es obligación del empleador proveer y mantener ropa y/o equipos protectores adecuados contra los riesgos provenientes de las substancias peligrosas, de la lluvia, humedad, frío, calor, radiaciones, ruidos, caldos de materiales y otros.

Que el Artículo 20 de la Ley N° 396 de 26 de agosto de 2013, Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado (**Ley N° 396**) vigente por el inciso k) de la Disposición Final Novena de la Ley N° 1356 que aprueba el Presupuesto General del Estado para la Gestión 2021, dispone que las entidades públicas, podrán dotar anualmente a los servidores públicos de uniformes y ropa de trabajo de acuerdo a su disponibilidad financiera, para lo cual deberán considerar la particularidad de la función a desarrollar, la atención al público, las condiciones climáticas, a efecto de identificar la entidad pública, mismo que será responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad y deberá ser reglamentado internamente.

Que los incisos a) y f) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, especifican entre otras, las atribuciones del Director Ejecutivo de la ATT, la de ejercer la administración y representación legal de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, y asumir la responsabilidad de sus actos legales y administrativos en el marco de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, y demás disposiciones legales vigentes; y la de ordenar y realizar los actos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines relativos a la ATT.

## CONSIDERANDO 2.-

Que mediante Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI 0175/2013 de 15 de octubre de 2013, se aprobó el “REGLAMENTO DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO DE LA ATT”, Versión 001.

Que la **COMUNICACIÓN INTERNA** señala que se habría realizado la revisión del “REGLAMENTO DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO” en vigencia y se han detectado vacíos y falencias que deben ser subsanadas a efectos de realizar la dotación de uniformes institucionales, ropa de trabajo y/o equipo de protección al personal de la ATT, por lo que se ha elaborado un proyecto de “Reglamento de Uniformes y Ropa de Trabajo”, en su versión 002, el cual entre sus cambios más importantes estarían los siguientes:

- Se establecen definiciones para la mejor comprensión del reglamento.*
- Se definen parámetros para la adquisición de uniformes institucionales, ropa de trabajo y/o equipo de protección personal, como: la obligatoriedad de llevar el logotipo institucional o la confección nacional de otros.*
- Se ha diferenciado por capítulos, por una parte, la dotación de ropa de trabajo y/o equipo de protección personal y por otra, la dotación de uniformes institucionales.*
- Se establece un capítulo de “Responsabilidades” a efectos de delimitar e identificar a las funciones de las diferentes unidades de la ATT.*

Que el **INFORME TÉCNICO** establece la modificación del Reglamento Interno de Uniformes y Ropa de Trabajo es factible, ya que responde a una necesidad Institucional y se cuenta con los recursos económicos para su implementación.



1-LP-13852



Que el **INFORME JURÍDICO** establece que la solicitud de modificación del “REGLAMENTO DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO” RE023 de la ATT, en su versión 002, se encuentra debidamente aprobada por la unidades involucradas y no contraviene ninguna norma legal vigente, correspondiendo su aprobación mediante Resolución Administrativa Interna, tomando en cuenta que la versión 001 del Reglamento señalado fue aprobado por la Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI 0175/2013 de 15 de octubre de 2013, esto considerando que el artículo 20 de la Ley N° 396 de 26 de agosto de 2013, vigentado por el inciso k) de la Disposición Final Novena de la Ley N° 1356 que aprueba el Presupuesto General del Estado para la Gestión 2021, permite a las entidades públicas la dotación anual de uniformes, ropa de trabajo y/o equipo de protección personal siempre que exista disponibilidad financiera y el mismo se encuentra reglamentado internamente.

### POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de 29 de marzo de 2021 emitida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes previamente señaladas;


### RESUELVE:

**PRIMERO.- APROBAR** el **REGLAMENTO DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO - RE023**, Versión 002, de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, que se encuentra adjunto a la presente Resolución y es parte indivisible e inseparable de la misma.

**SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI 0175/2013 de 15 de octubre de 2013.

**TERCERO.- INSTRUIR** a la Dirección Administrativa Financiera y a la Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional tomar los recaudos necesarios para dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa Interna, sea mediante el cumplimiento de trámites y la ejecución de actos que demande su plena ejecución, implementación y difusión.

Regístrese y archívese.

  
Abog. Néstor Ríos Rivero  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

  
Abog. Roger René Romero Díaz  
DIRECTOR JURÍDICO  
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



I-LP-13852





AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

## RE023. REGLAMENTO INTERNO DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO

Versión: 02

Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
<p> Lic. Oscar Felipe Navarro JEFE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES</p> <p> Lic. Angélica Quevedo López RESPONSABLE DE GESTIÓN DE CALIDAD AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES</p>	<p> Lic. Jorge Ariel Arias Vacaflares JEFE DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES</p>	<p> Lic. Alvaro Pedro Cuellar Almendras DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES</p>

La última versión de este documento se encuentra en la red informática. Si usted está leyendo una copia impresa, asegúrese que se trata de la versión vigente.



**Contenido**

<b>CAPITULO I - CONSIDERACIONES GENERALES</b>	<b>3</b>
ARTÍCULO 1.- (OBJETO).....	3
ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	3
ARTÍCULO 3.- (MARCO LEGAL).....	3
ARTÍCULO 4.- (ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN).....	3
ARTÍCULO 5.- (APROBACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO).....	3
ARTÍCULO 6.- (DEFINICIONES).....	3
<b>CAPITULO II - DOTACIÓN DE LA ROPA DE TRABAJO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL</b>	<b>4</b>
ARTÍCULO 7.- (DE LA DOTACIÓN).....	4
ARTÍCULO 8.- (LOGOTIPO).....	4
ARTÍCULO 9.- (PRODUCCIÓN NACIONAL DE LA ROPA DE TRABAJO).....	4
<b>CAPITULO III - DOTACIÓN UNIFORMES INSTITUCIONALES</b>	<b>4</b>
ARTÍCULO 10.- (DE LA DOTACIÓN).....	4
ARTÍCULO 11.- (LOGOTIPO).....	4
ARTÍCULO 12.- (PRODUCCIÓN NACIONAL).....	4
ARTÍCULO 13.- (PERIODICIDAD).....	4
<b>CAPITULO IV - RESPONSABILIDADES</b>	<b>5</b>
ARTÍCULO 14.- (RESPONSABILIDADES DE LAS ÁREAS INVOLUCRADAS).....	5
<b>CAPITULO V - PROHIBICIONES Y SANCIONES</b>	<b>6</b>
ARTÍCULO 15.- (PROHIBICIONES).....	6
ARTÍCULO 16.- (SANCIONES).....	7

Elaborado:		Revisado:	



## CAPITULO I CONSIDERACIONES GENERALES

### Artículo 1.- (Objeto).

El presente Reglamento tiene por objeto regular la dotación, uso y reposición de Ropa de Trabajo, Equipo de Protección Personal y/o Uniforme Institucional para los Servidores Públicos de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes-ATT.

### Artículo 2.- (Ámbito de aplicación).

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todo el personal y las unidades organizacionales de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT.

### Artículo 3.- (Marco Legal).

- a) Decreto Ley N° 16998, de 2 de agosto de 1979, que aprueba la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de administración y Control Gubernamentales.
- c) Ley N° 396, de 26 de agosto de 2013, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2013.
- d) Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.

### Artículo 4.- (Elaboración y Actualización).

La elaboración y actualización del Reglamento de Uniformes y Ropa de Trabajo será responsabilidad de la Unidad de Administración y Servicios dependiente de la Dirección Administrativa Financiera en coordinación con la Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional.

### Artículo 5.- (Aprobación y Difusión del Reglamento).

Es facultad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la ATT, la probación del presente Reglamento mediante Resolución Administrativa Interna, y su correspondiente difusión a través de las Unidades de Planificación y Desarrollo Organizacional, y de Administración y Servicios.

### Artículo 6.- (Definiciones).

- a) **Ropa de Trabajo:** Son las prendas de vestir que, además de cumplir con la función básica de toda vestimenta, son las más aptas para realizar determinados trabajos por razón de su resistencia o diseño, destinados a proteger la salud o la integridad física de las personas.

Elaborado:		Revisado:		Aprobado:	
------------	--	-----------	--	-----------	--



- b) **Equipo de Protección Personal:** Son todos los aditamentos o substitutos de la Ropa de Trabajo cuya función es estrictamente de protección a la persona contra uno o más riesgos de un trabajo específico, ejemplo: máscara, lentes, guantes, cascos, protectores de oído, botas o zapatos de seguridad, etc.
- c) **Uniforme Institucional:** Prenda o conjunto de prendas de vestir estandarizadas, que tienen como propósito coadyuvar al posicionamiento de la imagen institucional y servir como distintivo en actividades y/o eventos oficiales.

## CAPÍTULO II DOTACIÓN DE LA ROPA DE TRABAJO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

### Artículo 6.- (De la Dotación).

La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes-ATT, realizará la dotación de Ropa de Trabajo y/o de Equipo de protección personal, en el marco de las necesidades identificadas por las Unidades Organizacionales de la entidad.

### Artículo 7.- (Logotipo).

La ropa de trabajo y/o Equipo de protección personal, en la medida de lo posible, deberá llevar el logotipo vigente de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes-ATT.

### Artículo 8.- (Producción Nacional de la Ropa de Trabajo).

La ropa de trabajo deberá ser de confección nacional, salvo casos justificados por las unidades organizacionales solicitantes de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes-ATT.

## CAPÍTULO III DOTACIÓN UNIFORMES INSTITUCIONALES

### Artículo 9.- (De la Dotación).

- I. La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes-ATT, realizará la dotación de Uniformes Institucionales, a la totalidad de las servidoras y servidores públicos dependientes de ésta, en base a los lineamientos de imagen institucional establecidos por las áreas respectivas.

Elabora:		Revisado:		Aprobado:	
----------	---	-----------	---	-----------	---



- II. Las contrataciones de uniformes institucionales podrán considerar un excedente de hasta diez por ciento (10%) en la cantidad de unidades o juegos de indumentaria a adquirirse, a efectos de prever la dotación para futuras incorporaciones de personal.
- III. La Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad de Administración y Servicios podrá realizar uno o varios procesos de contratación para cubrir la dotación de los uniformes institucionales para incorporaciones de personal dentro de la misma gestión.
- IV. Las áreas técnicas podrán dotar de uniformes institucionales a su personal en razón de sus necesidades y funciones específicas.

**Artículo 10.- (Logotipo).**

Los uniformes institucionales, de manera obligatoria, deberán llevar el logotipo vigente de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes-ATT.

**Artículo 11.- (Producción Nacional).**

Los Uniformes Institucionales deberán ser de confección nacional.

**Artículo 12.- (Periodicidad).**

La dotación de uniformes institucionales podrá realizarse una o más veces en la gestión de acuerdo a disponibilidad financiera.

**CAPÍTULO IV  
RESPONSABILIDADES**

**Artículo 13.- (Responsabilidades de las Áreas Involucradas).**

**a) Unidad de Comunicación y Relaciones Internacionales es responsable de:**

Definir, en base a la línea gráfica de la imagen e identidad institucional aprobada, diseños, colores, logotipos y otros para la confección de la ropa de trabajo y/o uniformes institucionales.

**b) Unidad de Recursos Humanos es responsable de:**

- 1. Emitir la lista de las servidoras y los servidores públicos a efectos de determinar cantidades para la elaboración de uniformes institucionales.
- 2. Definir lineamientos para el uso de los uniformes institucionales en Comunicados Internos, Circulares y/o instructivos.

Elaborado:		Revisado:		Aprobado:	
------------	---	-----------	---	-----------	---



3. Coordinar las actividades de medición de tallas de uniformes institucionales.

**c) Unidad de Administración y Servicios es responsable de:**

1. Constituirse en Unidad Solicitante para la adquisición de uniformes institucionales.
2. Ejecutar los procesos de contratación para la adquisición de ropa de trabajo, equipo de protección personal y/o uniformes de trabajo.
3. Programar el presupuesto necesario para la adquisición de los uniformes institucionales.

**d) Unidades Organizacionales es responsable de:**

1. Constituirse en unidad solicitante para la adquisición ropa de trabajo y/o equipo de protección personal, en función a las necesidades específicas.
2. Constituirse en unidad solicitante para la adquisición de uniformes institucionales específicos destinados al personal que desarrolla actividades en las áreas técnicas de la ATT.
3. Programar el presupuesto necesario para la adquisición de ropa de trabajo, equipo de protección personal y/o uniformes institucionales en función a sus necesidades específicas.

**e) Servidoras y Servidores Públicos es responsable de:**

1. Portar la Ropa de Trabajo y/o equipo de protección en el desarrollo de sus funciones.
2. Portar los uniformes institucionales de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Unidad de Recursos Humanos.
3. En caso de extravió asumir el costo de reposición de la ropa de trabajo, equipo de protección personal y/o uniformes institucionales, salvo justificación aprobada por el Máximo Ejecutivo del área respectiva.

## CAPÍTULO V PROHIBICIONES Y SANCIONES

### Artículo 13.- (Prohibiciones).

Las servidoras y servidores públicos están prohibidos de:

- a) Usar la ropa de trabajo, equipo de protección personal y/o uniformes institucionales para fines distintos al ejercicio de sus funciones.
- b) Permitir que terceros usen la ropa de trabajo, equipo de protección personal y/o uniformes institucionales entregados para el ejercicio de sus funciones.

Elaborado: 	Revisado: 	Aprobado: 
----------------	---------------	---------------



- c) Realizar modificaciones a la ropa de trabajo, equipo de protección personal y/o uniformes institucionales

**Artículo 14.- (Sanciones).**

El Incumplimiento al presente reglamento será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Personal y normativa vigente.

Elaborado: 		Revisado: 	Aprobado:
----------------	--	---------------	-----------